



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes y el Juzgado Federal de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Matías Nicolás C con motivo de su detención en la localidad de Luján, cuando conducía un motovehículo marca Honda, modelo Twister CB, sin dominio colocado, que registraba un pedido de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad (vid. fs. 5 y 12/13).

El juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia y remitió las actuaciones a la justicia de excepción con relación al delito de encubrimiento (fs. 29/30).

No obstante la reserva de las actuaciones que tramitan en la justicia nacional con motivo de la denuncia de hurto de Matías Ezequiel C en la que no se habrían individualizado a quienes participaron del desapoderamiento de la motocicleta, el magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en lo resuelto en el precedente “Corrales” (Fallos: 338:1517) y devolvió la causa a la justicia provincial (fs. 33/35).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 36/37).

Considero que resulta aplicable al caso la doctrina sentada por el Tribunal en numerosos precedentes, según la cual la relación de alternatividad existente entre el encubrimiento y el delito encubierto impone la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica del imputado con relación a este último (Fallos: 340:540 y sus citas).

En ese sentido, teniendo en cuenta que más allá de la escueta referencia atribuida a C acerca de la posesión del rodado (fs. 5), no se habrían

podido determinar con precisión las circunstancias en que el imputado lo habría obtenido, y por esa razón estimo que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032), profundizar la investigación respecto de su desapoderamiento y definir la situación jurídica de aquél, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en la provincia (Competencia n° 471, L. XLVII *in re* "Jara, Luís Alfredo s/ encubrimiento" y sus citas, resuelta el 22 de noviembre de 2011), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda y de cuanto resulte con posterioridad.

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código penal, referida a supresión de las chapas patentes (cf. fs. 13), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, considero que la justicia provincial debe conocer del suceso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:31